



DECRETO EJERCICIO – 2026

BARADERO; **17 MAR. 2026**

VISTO que es necesario proceder a la actualización de los importes de las tasas y contribuciones aprobadas por Ordenanza Impositiva N° 7442/2025; y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza Impositiva vigente N° 7442/2025 en su artículo 43° *faculta al Departamento Ejecutivo a incrementar el valor de las tasas y contribuciones:*

“Facúltese al Departamento Ejecutivo a incrementar el valor de las tasas, derechos y contribuciones bimestralmente durante los Ejercicios 2026 y 2027 conforme la variación del Nivel General del INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR publicado por INDEC o una variable del 6% bimestral; el que resultase mayor. Dicha actualización será aplicada bimestralmente a partir del mes de abril de 2026 ajustada por el índice mencionado correspondiente al bimestre Enero – Febrero 2026 y así consecutivamente hasta la liquidación retroactiva correspondiente al período Diciembre 2027”.

Que el INDEC publicó los Índices de Precios al Consumidor, correspondiente a los meses de Enero - Febrero de 2026, estableciendo los mismos en un 2.9% mensual, con un acumulado del 5,9% en el primer bimestre del año. Conforme lo establecido en el Art 43 anteriormente transcripto, el incremento a aplicar corresponde a la variable del 6% bimestral.

Que atento a los públicos y notorios efectos de la inflación que afecta la economía de nuestro país resulta necesario efectuar dicho incremento, a los fines de brindar adecuadamente los servicios fundamentales que presta el municipio.

Por ello, y en uso de sus atribuciones el Sr. INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Incrementétese las tasas, derechos y gravámenes municipales, de acuerdo a ----- las facultades conferidas por el Art 43 de la Ordenanza Impositiva N° 7442./2025, conforme se detallan en el Anexo 1, que forma parte del presente decreto, a partir del *1° de abril de 2026*, tomando como base los valores devengados en el período marzo de 2026.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la Dirección de Innovación Tecnológica, Dirección de ----- Recursos Municipales, Dirección Municipal de Recursos Provinciales, Dirección de Obras Públicas y Privadas, Departamento Licencia de Conducir y Departamento Cementerio.

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria General de ----- Gobierno a cargo de la Secretaría de *Hacienda y Finanzas Públicas*.

ARTÍCULO 4°.- Cúmplase, regístrese y publíquese.

Luciana Depauli
Secretaria General de Gobierno
a cargo de la Sec. de Hacienda
y Finanzas Pública



Esteban Damián Sanzio
Intendente Municipal

DECRETO REGISTRADO BAJO N° 193



DECRETO EJERCICIO – 2026

ANEXO 1 – Decreto N° 193/2026

Conforme el art. 1° del presente Decreto, se establecen los valores que a continuación se detallan de acuerdo al articulado de la Ordenanza Impositiva N° 7442/2025 con vigencia a partir del 1° día del mes de abril de 2026.

TASA POR LIMPIEZA Y CONSERVACION DE LA VIA PÚBLICA

ARTICULO 2°

a) RECOLECCION DE RESIDUOS

1) Predios sin actividad comercial: Las parcelas de hasta 15 mts. de frente abonarán un importe básico de:

ZONA	IMPORTE 01/04/2026
ZONA AMARILLA	2.855,00
ZONA BLANCA	3.537,00

2) Predios con actividad comercial: Las parcelas de hasta 15 metros de frente, abonaran un importe básico de:

ZONA	IMPORTE 01/04/2026
ZONA AMARILLA	3.401,00
ZONA BLANCA	4.244,00

b) BARRIDO

1) Predios sin actividad comercial: Las parcelas de hasta 15 mts. de frente abonarán un importe básico de:

ZONA	IMPORTE 01/04/2026
ZONA AMARILLA	1.336,00
ZONA BLANCA	1.836,00

2) Predios con actividad comercial: Las parcelas de hasta 15 metros de frente, abonaran un importe básico de:

ZONA	IMPORTE 01/04/2026
ZONA AMARILLA	2.005,00
ZONA BLANCA	2.721,00

c) RIEGO

1) Predios sin actividad comercial: Las parcelas de hasta 15 mts. de frente abonarán un importe básico de:

ZONA	IMPORTE 01/04/2026
ZONA AMARILLA	1.760,00
ZONA BLANCA	2.245,00

2) Predios con actividad comercial: Las parcelas de hasta 15 metros de frente, abonaran un importe básico de:

ZONA	IMPORTE 01/04/2026
ZONA AMARILLA	2.611,00
ZONA BLANCA	3.312,00

d) CONSERVACION DE LA VIA PUBLICA

1) Predios sin actividad comercial: Las parcelas de hasta 15 mts. de frente abonarán un importe básico, por mes de:

ZONA	IMPORTE 01/04/2026
ZONA AMARILLA	1.336,00
ZONA BLANCA	1.836,00



DECRETO EJERCICIO – 2026

- 2) Predios con actividad comercial: Las parcelas de hasta 15 metros de frente, abonaran un importe básico de:

ZONA	IMPORTE 01/04/2026
ZONA AMARILLA	2.004,00
ZONA BLANCA	2.721,00

e) MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE FRESADO (RAP)

- 1) Predios sin actividad comercial: Las parcelas de hasta 15 mts. de frente abonarán un importe básico, por mes de:

ZONA	IMPORTE 01/04/2026
ZONA AMARILLA	1.336,00
ZONA BLANCA	1.836,00

- 2) Predios con actividad comercial: Las parcelas de hasta 15 metros de frente, abonaran un importe básico de:

ZONA	IMPORTE 01/04/2026
ZONA AMARILLA	2.004,00
ZONA BLANCA	2.721,00

TASA POR ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 3º - (Modificado por Ordenanza 7328/24)

B - Todos aquellos contribuyentes titulares de dominio de terrenos baldíos que no posean conexión eléctrica, pagarán en concepto de Tasa por Alumbrado Público los siguientes importes:

ZONA	IMPORTE 01/04/2026
ZONA AMARILLA	8.987,00
ZONA BLANCA	16.334,00

TASA POR SERVICIOS SANITARIOS

ARTICULO 4º

ITEM A.- AGUAS CORRIENTES

Descripción

A) Parcelas con medidor:

A - VIVIENDAS	IMPORTE 01/04/2026
A1) Consumo de hasta 15 metros cúbicos mensuales	6.049,00
A2) Por m3 excedente o fracción	724,41
B - COMERCIOS	IMPORTE 01/04/2026
B1) Consumo de hasta 15 metros cúbicos mensuales	9.326,00
B2) Por m3 excedente o fracción	1.447,57
C - INDUSTRIAS	IMPORTE 01/04/2026
C1) Consumo de hasta 15 metros cúbicos mensuales	17.688,00
C2) Por m3 excedente o fracción	2.171,00

B) Parcelas sin medidor:

A) Predios sin actividad comercial o industrial hasta 15 metros lineales de frente:	IMPORTE 01/04/2026
ZONA AMARILLA	6.316,00
ZONA BLANCA	7.794,00
B) Predios con actividad comercial o industrial hasta 15 metros lineales de frente:	IMPORTE 01/04/2026
ZONA AMARILLA	9.476,00
ZONA BLANCA	11.737,00



DECRETO EJERCICIO – 2026

ITEM B - SERVICIOS CLOACALES

A - Predios sin actividad comercial o industrial hasta 15 metros lineales de frente:

ZONA	IMPORTE 01/04/2026
ZONA AMARILLA	2.369,00
ZONA BLANCA	2.974,00

B - Predios con actividad comercial o industrial hasta 15 metros lineales de frente:

ZONA	IMPORTE 01/04/2026
ZONA AMARILLA	3.589,00
ZONA BLANCA	4.422,00

ITEM C- AGUAS CORRIENTES Y SERVICIOS CLOACALES: ACTIVIDADES COMERCIALES Y/O INDUSTRIALES

1. Los inmuebles afectados a actividades comerciales y/o industriales y natatorios particulares o deportivos conectados a la red de agua corriente que cuenten con medidor, pagaran un mínimo, por mes según las siguientes categorías:

ACTIVIDAD COMERCIAL		IMPORTE 01/04/2026
Fábrica de Hielo	100 m3	53.411,00
Fábrica de Helados	100 m3	53.411,00
Fábrica de Soda o recarga de bidones de agua	100 m3	53.411,00
Lavaderos Automotores	100 m3	53.411,00
Lavaderos de frutas o depósitos	100 m3	53.411,00
Lavadero de ropa	100 m3	53.411,00
Fábrica de mosaicos y/o piedras graníticas reconstituidas	100 m3	53.411,00
Hoteles y Moteles	Por cada habitación corresponderá abonar lo mismo que una unidad parcelaria 1=15 m3	7.827,00
Piletas de natación	125 m3	67.224,00
Tintorería	35 m3	18.878,00
Viveros	30 m3	16.115,00
Fábrica de aguas lavandinas	100 m3	53.411,00
Fábrica de bebidas sin alcohol	100 m3	47.688,00
Fábrica de productos alimenticios (pan, galletitas, confituras)	50 m3	27.051,00
Peluquerías	30 m3	16.115,00
Fábrica de chacinados	40 m3	21.640,00
Fábrica de pastas	50 m3	26.705,00
Frigoríficos	100 m3	53.411,00
Plantas de elaboración de hormigón	100 m3	53.411,00
Hospitales y Clínicas	Por cada habitación corresponderá abonar lo mismo que una unidad parcelaria 1=15 m3	7.827,00
Fábrica de elementos pre-moldeados de hormigón	100 m3	53.411,00
Supermercados	50 m3	26.705,00
Carnicerías	40 m3	21.640,00
Bares, Restaurantes, Comedores Públicos y Confiterías Bailables	50 m3	26.859,00
Peladeros de Aves	100 m3	53.411,00
Lavaderos de envases de vidrio	40 m3	21.640,00
Lavaderos de frentes	40 m3	21.640,00
Consortios de Edificios	50 m3	18.904,00
Rotiserías	30 m3	16.115,00
Por cada metro cúbico excedente, en cada una de las categorías mencionadas, se abonará		1.289,00

2. Los inmuebles afectados a actividades comerciales y/o industriales y natatorios particulares o deportivos conectados a la red de agua corriente que no cuenten con medidor, pagarán, además, por mes según las siguientes categorías:

ACTIVIDAD COMERCIAL	IMPORTE 01/04/2026
Fábrica de Hielo	84.260,00



DECRETO EJERCICIO – 2026

Fábrica de Helados	84.261,00
Fábrica de Soda o recarga de bidones de agua	168.061,00
Lavaderos Automotores	84.261,00
Lavaderos de frutas o depósitos	84.261,00
Lavadero de ropa	84.261,00
Fábrica de mosaicos y/o piedras graníticas reconstituidas	84.261,00
Hoteles y Moteles	84.261,00
Piletas de natación	84.261,00
Tintorería	25.324,00
Vivero	25.324,00
Fábrica de aguas lavandinas	85.642,00
Fábrica de bebidas sin alcohol	169.158,00
Fábrica de productos alimenticios (pan, galletitas, confituras)	33.613,00
Peluquerías	25.324,00
Fábrica de chacinados	41.900,00
Fábrica de pastas	33.612,00
Frigoríficos	84.261,00
Plantas elaboración de hormigón	168.061,00
Hospitales y Clínicas (hasta 10 habitaciones para cada adicional se incorpora el valor de 1 cuota por unidad parcelaria)	84.261,00
Fábrica de elementos premoldeados de hormigón	168.061,00
Supermercados	42.706,00
Carnicerías	41.900,00
Bares, Restaurantes, comedores Públicos y Confiterías Bailables	41.900,00
Peladeros de aves	84.261,00
Lavaderos de envases de vidrios, Lavadero de frentes	33.612,00
Consortios Edificios	25.324,00
Rotiserías	25.324,00

I-

ACTIVIDAD COMERCIAL	IMPORTE 01/04/2026
1) Calzadas con hormigón o con base de hormigón por m2	65.309,00
132) Cordón cuneta de hormigón por metro lineal	35.919,00
3) Aceras y solados de mosaicos, alisados de mortero, etc, por m2	16.327,00

II- Descarga de carros atmosféricos:

ACTIVIDAD COMERCIAL	IMPORTE 01/04/2026
Por mes, por carros, de hasta 7 metros cúbicos	40.818,00
Por cada m3 excedente	14.694,00

III- Todos los inmuebles ajustados a las disposiciones de la ley 5965 (Industrias) y su reglamentación, abonarán en concepto de inspección de funcionamiento y control de calidad de efluentes, una tasa mensual de acuerdo al siguiente detalle:

1) Descarga a colectores cloacales	408.181,00
2) Descarga a conductores pluviales	408.181,00
3) Descarga a otros cuerpos de agua	326.545,00
4) Descarga dentro del propio predio	233.246,00

IV- DERECHO DE CONEXIÓN DE DESAGÜES CLOCALES

a) Vivienda única y/o comercio (no incluye Bares, Restaurantes y similares)

ZONA	IMPORTE 01/04/2026
ZONA AMARILLA	37.902,00
ZONA BLANCA	84.902,00



DECRETO EJERCICIO – 2026

ESPECIALES	IMPORTE 01/04/2026
Edificios de hasta 10 unidades funcionales	1.063.509,00
Edificios de más de 10 unidades funcionales, un adicional por cada unidad funcional excedente de 10	169.803,00
Hoteles de hasta 10 habitaciones	530.635,00
Hoteles de más de 10 habitaciones, un adicional por cada habitación excedente de 10	63.676,00
Bares, Restaurantes y similares	318.381,00
Por los servicios de inspección de conexiones:	
Desagües cloacales	27.593,00

V- COSTO DE CONEXIÓN DE AGUAS CORRIENTES

TIPO DE CONEXIÓN	IMPORTE 01/04/2026
Conexión de Ø 13mm corta	250.796,00
Conexión de Ø 13mm larga	317.365,00
Conexión de Ø 19mm corta	274.018,00
Conexión de Ø 19mm larga	340.587,00

TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

ARTICULO 5º De acuerdo a lo establecido en el artículo 68º de la Ordenanza Fiscal, fíjese las siguientes escalas:

TIPO DE SERVICIO	IMPORTE 01/04/2026
1-Por limpieza e higiene de predios con utilización de máquinas municipales, el m²	1.473,00
2-Por limpieza e higiene de predios sin utilización de máquinas municipales, el m²	736,00
3-Recolección de residuos, tierra, escombros, etc. que no corresponda al servicio normal por m³ recolectado	9.900,00
4-Por desinfección de locales donde se reúne público como: teatros, clubes, cines, etc., por cada servicio	53.064,00
5-Por desinfección de cada habitación de hoteles	16.979,00
6-Por desinfección de servicios velatorios, cada uno	53.064,00
7-Por desinfección de colectivos y todo otro vehículo de transporte de pasajeros, por cada vehículo	16.979,00
8- Por desinfección de transporte escolar a partir del mes de marzo, con excepción de aquellos que efectúen traslados en los meses de enero y febrero a colonias de vacaciones y/o cualquier otro destino, los cuales abonaran también los mencionados periodos.	16.979,00
9-Por cada desinfección de coche de alquiler y por cada Servicios	8.490,00
10-Por desratización de casas, galpones o inmuebles abandonados o contaminados, el m²	2.945,00

TASA POR HABILITACION DE COMERCIO E INDUSTRIA

ARTICULO 6º: De acuerdo con el artículo 71º de la Ordenanza Fiscal, se abonará por este servicio:

a) Comercios en general menos los indicados en b) y c):

CONCEPTOS	IMPORTE 01/04/2026
El cinco por mil (5%) con un mínimo	54.424,00



DECRETO EJERCICIO – 2026

Importe mínimo por traslado de local y/o cambio de actividad	34.015,00
Importe mínimo por anexo de ramo	16.327,00
Importe mínimo por ampliación (deberá considerarse exclusivamente el valor de la ampliación, prescindiendo de lo ya habilitado)	16.327,00
Importe mínimo por cambio de razón social	68.030,00

b) Comercios con expendio de comidas y bebidas con o sin eventos musicales y bailes.

TIPO DE COMERCIO	IMPORTE 01/04/2026
Confiterías bailables y similares, el cinco por mil (50/00) con un mínimo de	552.778,00
Pub –Pancherías-Resto-bar- Bar-Parrillas y similares el cinco por mil (50/00) con un mínimo	552.778,00
Sin show hasta 60m mts.2	204.091,00
Sin show mayor de 60 mts.2	272.121,00

c) Hoteles –Moteles/Albergues –Residenciales, etc.

TIPO DE COMERCIO	IMPORTE 01/04/2026
Hoteles y residenciales, el cinco por mil (50/00) con un mínimo de	544.242,00
Hoteles por hora, moteles y albergues por hora el cinco por mil (50/00) con un mínimo	748.334,00
RENOVACION DE OBLEA	IMPORTE 01/04/2026
Por cada renovación	12.993,00

TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE ARTÍCULO 7º

- a) Para las actividades comerciales, de servicios y para las actividades industriales y/o manufactureras, en tanto no superen el monto de \$ 700.000.000.- de ventas anuales, la tasa se calculará de acuerdo a las siguientes categorías, abonándose mensualmente:

TIPO DE COMERCIO	IMPORTE 01/04/2026
0 Empleados Monto Fijo	8.843,00
1 a 2 Empleados Monto Fijo	13.266,00
3 a 5 Empleados Por Empleado	15.465,00
6 a 10 Empleados Por empleado	16.327,00
11 a 50 Empleados Por empleado	22.263,00
51 a 100 Empleados Por empleado	32.654,00
más de 100 Por Empleado	47.350,00

- b) Para las actividades comerciales y de servicios no detalladas en los incisos c), d), e), f), g), h), i), j) y k) cuyas ventas anuales del ejercicio 2025 superen los \$ 700.000.000,00 se aplicará la tarifa según el inciso A) con un mínimo mensual de 267.163,00 desde el 01/04/2026.
- c) Para las actividades de Comercio Mayorista o Minorista de Artículos para el Hogar, se aplicará la tarifa determinada en Artículo 7 inc. a) con un mínimo mensual de \$ 254.441,00 desde el 01/04/2026.
- d) Para las actividades de Comercio Mayorista y Distribuidoras de Bebidas, Alimentos, Fiambres y embutidos, Lácteos y Golosinas, se aplicará la tarifa determinada en Artículo 7 inc. a) con un mínimo mensual de \$ 526.202,00 desde el 01/04/2026.
- e) Para las actividades de Venta de Combustible y Estaciones de servicios, se aplicará la tarifa determinada en Artículo 7 inc. a) con un mínimo mensual de \$ 400.745,00 desde el 01/04/2026.
- f) Para las actividades de Venta de Materiales para la Construcción, se aplicará la tarifa determinada en Artículo 7 inc. a) con un mínimo mensual de \$ 306.125,20 desde el 01/04/2026.
- g) Para las actividades de BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS PREVISTAS EN LA LEY 21526, se aplicará la 0Tarifa determinada en Artículo 7 inc. a) con un mínimo mensual de \$ 4.704.597,00 desde el 01/04/2026.



DECRETO EJERCICIO – 2026

- h) Para las actividades de INTERMEDIACION FINANCIERA, SERVICIOS DE CRÉDITOS Y OTROS SERVICIOS FINANCIEROS Y DE ASESORAMIENTO, DIRECCION Y GESTION EMPRESARIAL, se aplicará la tarifa determinada en Artículo 7 inc. a) con un mínimo mensual de \$ 291.850,00 desde el 01/04/2026.
- i) Para las actividades de Feed Lot (Bovino - Porcino) se aplicará la tarifa determinada en Artículo 7 inc. a) con un mínimo mensual desde el 01/04/2026, conforme la siguiente segmentación:

Establecimientos de Hasta 2000 Cabezas - Intensivo	\$ 217.584,00
Establecimientos de más de 2000 Cabezas - Intensivo	\$ 282.860,00

- j) Para las actividades de Acopio de Cereales se aplicará la tarifa determinada en Artículo 7 inc. a) con un Mínimo mensual de \$ 565.907,00 desde el 01/04/2026.
- k) Para las actividades de Servicios de Volquetes, se aplicará la tarifa determinada en Artículo 7 inc. a) con un mínimo mensual desde el 01/04/2026, conforme la siguiente segmentación.

Titularidad de hasta 40 Volquetes	\$ 233.200,00
Titularidad de más de 40 Volquetes	\$ 349.800,00

- l) Para las actividades comerciales, de servicios y para las actividades industriales y/o manufactureras que se detallan a continuación y cuyas ventas anuales superen los \$ 700.000.000, se aplicará la mayor de la tasa que surja de la comparación entre lo dispuesto en el inciso A) y lo obtenido sobre los Ingresos Brutos aplicando las siguientes alícuotas mensuales:

TIPO DE COMERCIO	ALICUOTA
	01/04/2026
1 - Industrias y/o manufactureras	1.40%
2 - Servicios de apoyo a Industrias (1)	0.75%
3 - Servicios de Mantenimiento edilicio a Industrias (2)	0.50%
4 - Construcciones Civiles y Montajes Industriales	0.80%
5 - Construcciones Metálicas	0.80%
6 - Servicios Electricidad, Gas, Telefonía, TV por cable y otras actividades asimilables	1.40%
7 - Servicio de Transporte y Logística (Depósito Gral.)	0.40%
8 - Actividad de clínicas y sanatorios con internación, las que deberán abonar una alícuota diferencial que se establece en	0.40%
Tasa mínima a abonar desde 01/04/2026	\$ 288.202,00

- (1) Metalúrgicas, Fundición, Herrerías, Tornerías.
- (2) Empresas Constructoras y Servicios a la construcción.

- l) Para los supermercados legislados por la Ordenanza Nº 7235/2023 y sus modificatorias, se aplicará:
- 1) la metodología indicada en el punto A) independientemente de las ventas anuales que hayan tenido o
- 2) en función de la tabla siguiente, la que resulte mayor.

TIPO DE COMERCIO	IMPORTE 01/04/2026
Supermercados: Tasa a abonar hasta 100 m2 - Monto mínimo.	59.196,00
Supermercados: Tasa a abonar desde 101 hasta 200 m2 - Monto mínimo.	118.392,00
Supermercados: Tasa a abonar desde 201 hasta 300 m2 - Monto mínimo.	236.783,00
Supermercados: Tasa a abonar desde 301 hasta 400 m2 - Monto mínimo	351.975,00
Supermercados: Tasa a abonar desde 401 hasta 500 m2 - Monto mínimo	457.567,00

MINIMOS ESPECIALES

ARTICULO 8º:

A-HOTELES, CABAÑAS Y RESIDENCIALES

ESCALA	IMPORTE 01/04/2026
--------	-----------------------



DECRETO EJERCICIO – 2026

Por un mínimo de tres empleados, por mes	26.124,00
Por cada trabajador que excediera el número de tres (3) como adicional a lo establecido en el párrafo anterior, por mes	11.429,00

B-CONFITERIAS BAILABLES, BOITES Y SIMILARES

ESCALA	IMPORTE 01/04/2026
Por un mínimo de cinco empleados por mes	146.944,00
Por cada trabajador que excediera el número de cinco (5) como adicional a lo establecido en el párrafo anterior, por mes	32.654,00

C - HOTELES POR HORA, MOTELES Y ALBERGUES POR HORA

ESCALA	IMPORTE 01/04/2026
Por un mínimo de cinco empleados por mes	212.255,00
Por cada trabajador que excediera el número de cinco (5) como adicional a lo establecido en el párrafo anterior, por mes	48.981,00

DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTICULO 9º

a) Letrero correspondiente a la propaganda propia del establecimiento donde la misma se realiza

TIPO DE AVISO/PUBLICIDAD	IMPORTE 01/04/2026
Carteles y letreros no detallados precedentemente, cada 1,00 m2 o fracción, por año	26.532,00
Letreros simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc.)	21.225,00
Letreros salientes, por faz	21.225,00
Letreros en salas espectáculos	21.225,00
Letreros en columnas o módulos	21.225,00
Letrero realizado en vehículos de reparto, carga o similares por unidad por año	21.225,00
Letreros en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, etc. Por metro cuadrado o fracción.	21.225,00
Murales, por cada 10 unidades	21.225,00
Letreros proyectados, por unidad	30.426,00
Banderas, estandartes, gallardetes, etc, por metro cuadrado	21.225,00
Letreros de remates u operaciones inmobiliarias, por cada 50 unidades	21.225,00
Publicidad móvil, por mes o fracción	61.907,00
Letreros en folletos de cine, teatros, etc. Por cada 500 unidades	21.225,00
Publicidad oral, por unidad y por mes	21.225,00
Campañas publicitarias, por día y stand de promoción	21.225,00
Volantes, cada 500 o fracción	21.225,00
Casillas y Cabinas telefónicas, por unidad y por año	61.907,00

b) Avisos: corresponde a la propaganda ajena al establecimiento comercial en donde la misma se realiza.

TIPO DE AVISO/PUBLICIDAD	IMPORTE 01/04/2026
Avisos simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc.) por metro cuadrado	21.225,00
Avisos salientes, por faz	21.225,00



DECRETO EJERCICIO – 2026

Avisos en salas espectáculos por unidad	21.225,00
Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldío por metro cuadrado o fracción. No contempla publicidad en ruta cuando esta se exhiba en inmuebles sin actividad comercial. En este caso remítase al punto a)	21.225,00
Avisos en columnas o módulos	21.225,00
Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares	21.225,00
Avisos en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, etc. Por metro cuadrado o fracción.	21.225,00
Murales, por cada 10 unidades	21.225,00
Avisos proyectados, por unidad	30.552,00
Banderas, estandartes, gallardetes, etc., por metro cuadrado	21.225,00
Publicidad móvil, por mes o fracción	61.907,00
Avisos en folletos de cine, teatros, etc. Por cada 500 unidades	21.225,00
Publicidad oral, por unidad y por mes	21.225,00
Campañas publicitarias, por día y stand de promoción	21.225,00
Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad o metro cuadrado o fracción	17.687,00
Casillas y Cabinas telefónicas, por unidad y por año	61.907,00

c) La publicidad por medio de afiches o volantes, abonara:

Cuando corresponda a actos o espectáculos deportivos:

CANTIDAD DE AFICHES	IMPORTE 01/04/2026
Cada cien (100) afiches de 0,74 x 1,10 m.	10.613,00
Cada cien (100) afiches de tamaño mayores	15.034,00
Cada mil (1000) volantes	63.676,00

Cuando corresponda a otras actividades se duplicarán los importes del apartado precedente.

d) Cuando la publicidad se refiera a eventos (exposiciones, Bailes, festivales, etc.) y se realice por medio de pasacalles

PASACALLES	IMPORTE 01/04/2026
El monto a abonar por pasacalles es de	5.306,00

e) Cuando se anuncie remate:

TIPO DE ANUNCIO	IMPORTE 01/04/2026
1.- Por anuncio frontal simple, cada 0,50 m2 o fracción por mes	15.034,00
2.- Por uso de bandera de remate, por año	61.907,00

f) Carteles por venta o alquiler de Propiedades

TIPO DE CARTEL	IMPORTE 01/04/2026
Por mes y por anunciante	6.189,00

g) Cartel Afiche que anuncie entretenimientos, obras teatrales, circos, funciones de cine, parques de diversión, y eventos similares

EVENTO	IMPORTE 01/04/2026
Por evento	57.486,00

h) Cualquier otro modo de anunciar, no previsto en los incisos anteriores, por cada autorización, el Contribuyente deberá abonar antes de su repartición

TIPO DE COMERCIANTE	IMPORTE 01/04/2026
Para comerciantes habilitados en el partido por día abonaran	17.687,00
Para comerciantes de otros partidos por día abonaran	44.220,00



DECRETO EJERCICIO – 2026

Otros medios de Publicidad

MEDIO DE PUBLICIDAD	IMPORTE 01/04/2026
Cualquier otro modo de anunciar, no previsto en los incisos anteriores. Por cada autorización el contribuyente deberá abonar antes de la iniciación de la actividad	44.220,00
Por canales de televisión por cable, abiertos o cerrados y/o circuitos cerrados. Por año y antes del 31/3 de cada periodo	1.503.470,00

Otros medios de difusión oral autorizada

PLAZOS	IMPORTE 01/04/2026
a) Por año	150.346,00
b) Por día	4.422,00

DERECHOS POR VENTA AMBULANTE Y FERIA DE ARTESANOS

ARTICULO 10°

1.-Permiso venta ambulante

A-Los vendedores de tabacos, cigarrillos, cigarros, perfumes y otras mercaderías de cualquier naturaleza, en vehículos, que efectúan sus ventas en esta en forma esporádica, abonará:

i) Por vendedor y por día:

SEGÚN DOMICILIO DE ORIGEN	IMPORTE 01/04/2026
Del Partido	7.959,00
De Otras localidades	15.034,00

ii) Por vendedor y por mes:

SEGÚN DOMICILIO DE ORIGEN	IMPORTE 01/04/2026
Del Partido	61.907,00
De Otras localidades	150.346,00

B-Por cada permiso para vendedor ambulante a pie,

i) Por vendedor y por día.

SEGÚN DOMICILIO DE ORIGEN	IMPORTE 01/04/2026
Del Partido	2.170,00
De otros Partidos	7.959,00

ii) Por vendedor y por mes.

SEGÚN DOMICILIO DE ORIGEN	IMPORTE 01/04/2026
Del Partido	30.072,00
De otros Partidos	61.907,00

iii) Por vendedor y por año.

SEGÚN DOMICILIO DE ORIGEN	IMPORTE 01/04/2026
Del Partido	150.346,00
De otros Partidos	300.694,00

2.-Permiso venta en feria de artesanos:

SEGÚN DOMICILIO DE ORIGEN	IMPORTE 01/04/2026
---------------------------	-----------------------

A - En ferias de artesanos realizadas en el partido de Baradero

A-1 Por cada puesto de artesanos por día se abonará	17.687,00
A-2 En caso de que el puesto comercialice mercadería de reventa, es decir sin proceso artesanal alguno, por cada puesto por día abonará	35.375,00

B- En la feria de artesanos a llevarse a cabo en concordancia con el Pre-Festival y Festival de música popular como así también en cualquier otro evento cultural organizado por el Municipio de Baradero, se aplicará lo siguiente:

B.1- Artesanos radicados en la ciudad de Baradero por puesto, por día abonará	23.459,00
---	-----------



DECRETO EJERCICIO – 2026

B.2- Artesanos radicados en la ciudad de Baradero por puesto, por evento (3 o 4 días)	73.311,00
B.3- Artesanos de otras localidades, por puesto, por día	43.986,00
B.4- Artesanos de otras localidades, por puesto, por evento (3 o 4 días)	131.960,00
B.5- Puestos de mercadería de reventa, sin proceso artesanal alguno, por puesto, por día	146.622,00
B.6- Puestos de mercadería de reventa, sin proceso artesanal alguno, por puesto, por evento	234.596,00
B.7- Puesto de comida por día (Food Truck)	73.311,00
B.8- Puesto de comida por evento	234.596,00
B.9- Stand de marcas que comercialicen vehículos y maquinarias	586.491,00
B.10- Stand de marcas que comercialice productos y servicios	293.245,00
B.11- Stand de marcas que promociones servicios	146.622,00

TASA POR SERVICIOS DE ANÁLISIS DE AGUA ARTICULO 11°

TIPO DE ANALISIS	IMPORTE 01/04/2026
Toma de muestra	8.843,00
Bacteriológico	17.687,00
Físico Químico	17.687,00
Determinación especial Físico Químico c/u.	10.770,00

DERECHOS DE OFICINA ARTICULO 12°

TIPO DE DERECHO DE OFICINA	IMPORTE 01/04/2026
----------------------------	-----------------------

1) Por cada solicitud o gestión se cobrará:

a) De una a cinco fojas	1.769,00
b) Las subsiguientes, por cada foja	354,00

c) Por cada análisis de laboratorio que se realice en el Departamento de Bromatología e Higiene, no especificado en los artículos anteriores se cobrará un arancel, según lo dispuesto en la Ordenanza 1632.

2) Por trámites inscripción de productos alimenticios o industriales y trámite de extracción de muestras para el análisis de potabilidad, se abonará:

a) Hasta tres productos y por cada uno	35.347,00
b) Las variantes por un mismo tipo de elaboración abonaran por el excedente de tres y por cada uno	17.687,00

3) Por cada solicitud sobre deuda municipal requerida por los señores escribanos para obtener despacho de libre deuda:

a) Tramites normal	26.529,00
b) Adicional tramite urgente (dentro de las 48)	53.064,00
4) En caso de pedido de ampliación de los certificados sobre deudas municipales	26.529,00
5) Por cada solicitud para instalar nuevos surtidores de combustibles	353.757,00
6) Por cada transferencia acordada de concesiones o permisos para transporte colectivo de pasajeros, se cobrará por unidad	530.636,00
7) Por cada duplicado de título de bóveda, nicho o sepulcro de arrendamiento, en el cementerio local que se expida a solicitud del interesado, se cobrará	15.034,00
8) Por inscripción de constancia de concesiones de arrendamiento de terreno en el Cementerio local para bóvedas, panteones, sepulcros y nichos, se cobrará	15.034,00



DECRETO EJERCICIO – 2026

9) Por cada anotación de transferencia de título de arrendamiento de terrenos para bóvedas, nichos, sepulcro, se cobrará	3.537,00
10) Por cada libreta de título de arrendamiento de terrenos en el Cementerio local	15.034,00
11) Por sellados de título de arrendamiento de terrenos en el Cementerio local	8.843,00
12) Por cada certificación municipal para ser presentada ante la Dirección de Recaudación para solicitar patente de automóvil que se inicie en la actividad de taxista se cobrará	17.687,00
13) a- Por cada libreta sanitaria costo administrativo (40%) y costo médico (60%)	26.532,00
b- Por cada carnet Sanitarios de Establecimientos Privados (Vigencia 3 años)	53.064,00
14) a-Por sellado o renovación de libreta sanitaria	26.532,00
b- Por cada renovación de carnet Sanitarios de Establecimientos Privados (Vigencia 3 años)	53.064,00
15) Por cada certificación de libre deuda para transferencia de fondo de comercio	26.532,00
16) Por toma de razón de contrato de prenda agraria	17.687,00
17) a-Registro de formas de contratistas, por única vez	17.687,00
b-Registro de proveedores municipales	8.843,00
18) Por duplicado de certificación de habilitación	17.687,00
19) Por cada libro de inspección de comercio	14.149,00
20) Por sellado libro inspección de comercio	6.191,00

21) Por la venta del Pliego de bases y condiciones, se abonará hasta un máximo del uno por mil (1%) del Presupuesto oficial. El D.E. fijara su valor de acuerdo con la reglamentación que dicte al efecto.

22) Por cada juego de formularios entregados a los Sres. Escribanos, para certificación de libre deuda	17.687,00
23) Por publicación de edictos en el Boletín oficial Municipal	17.687,00

24) Por concesión a empresas o propietarios de vehículos de transporte de pasajeros urbanos y chárter, por cada coche y por año contado desde el otorgamiento de la licencia anterior:

a) Colectivos, transporte de pacientes ambulatorios, transporte escolar y/o similares		212.257,00
b) Taxis o remises		44.216,00
25) Por ejemplar de Ordenanza Impositiva o Fiscal, solicitada por particulares		17.687,00
26) Por expedición de licencias de conductor, se abonará	Original (normal)	26.529,00
	Duplicado	Proporcional al tiempo restante a su vencimiento
	Cambio domicilio	Proporcional al tiempo restante a su vencimiento
	Con vigencias menores a la normal	Proporcional al tiempo de vigencia sobre el normal
27) Por rubricación de duplicados de libros de inspección		14.149,00
28)i Por cada certificado de libre deuda	Original	8.843,00
	Duplicado	6.190,00
ii Por transferencia de rodados		8.843,00
iii Por baja registros municipales		8.843,00



DECRETO EJERCICIO – 2026

29) Por reanudación de trámite de expedientes archivados o para su agregación a nuevas actuaciones a pedido del interesado	4.422,00
30) Por cada duplicado de boleta de pago	4.422,00
31) Por transferencia de locales habilitados para comercios, industrias, servicios públicos y/o similares	79.596,00
32) Por expedición de libre deuda certificada por gravámenes sobre comercios, industrias y actividades análogas	10.614,00
33) Actas de Transferencia para boletos de Marca o Señal	17.687,00
34) Obleas de identificación de Comercio Habilitado	7.075,00
35) Formulario F541 (cambio de radicación, venta, denuncia, etc.)	17.687,00

36) Por expedición de Fotocopias de expedientes y/o Historias clínicas

a- Hasta 50 fojas	7.075,00
b- Adicional por hoja	715,00
37) Certificado de Legalidad de Licencias de conducir	8.843,00
38) Otros tramites no especificados, que requieran de verificación por parte del área administrativa	8.843,00
39) Por trámite de categorización de industrias, evaluación de impacto ambiental, auditorías ambientales	53.062,00
40) Certificado de aptitud ambiental Categoría I	88.439,00
41) Costas por actuación en la Justicia Municipal de Faltas	8.843,00
42) Derecho por autorización de publicidad y propaganda	17.687,00
43) Gasto administrativos y franqueos	12.470,00
44) Por solicitud de video de cámara de seguridad del Sistema de Monitoreo	14.149,00

SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS Y PRIVADAS

TIPO DE DERECHO DE OFICINA	IMPORTE 01/04/2026
1) Por certificado catastral para todo acto administrativo relacionado con inmuebles, por parcela para construcción y ubicación medición, nomenclatura de parcela, por lote	5.306,00
2)	
a- Hasta dos oficios	26.532,00
b- Por cada oficio excedente	5.306,00
c- Por plano ciudad de Baradero tamaño 40 x 50 cm.	17.687,00
d- Por plano Partido de Baradero o ciudad de Baradero	26.532,00
e- Fotocopia de plancheta y/o plano de mensura	3.535,00

3) Por cada unidad parcelaria proyectada en plano de mensura o subdivisión que se sometan a aprobación:

a) Parcelas hasta 599 m ²	37.902,00
b) Parcelas de más de 600 m ² hasta 999 m ²	49.273,00
c) Parcelas de más de 1.000 m ² hasta 1.999 m ²	68.224,00
d) Parcelas de más de 2.000 m ² hasta 4.999 m ²	94.756,00
e) Parcelas de más de 5.000 m ² hasta 9.999 m ²	132.659,00
f) Parcelas de 1 Ha. hasta 1,5 Ha.	189.513,00
g) Parcelas de 1,5 Ha. hasta 5 Ha.	265.318,00
h) Parcelas de 5 Ha. hasta 10 Ha.	379.026,00
i) Parcelas de 10 Ha. hasta 20 Ha.	530.637,00



DECRETO EJERCICIO – 2026

j) Parcelas de 20 Ha. hasta 50 Ha.	682.247,00
k) Parcelas de más de 50 has.	947.566,00
4) Por cada certificado de zonificación	17.687,00
5) Por cada certificado de restricciones de dominio por ensanche de calles y ochavas	17.687,00
6) Consultas:	
a) De cada cédula catastral plancheta	5.306,00
b) De cada plano catastral de manzana, quinta, fracción o chacra	8.843,00
7) Por cada certificado de numeración de edificios	5.306,00
8) Por cada certificado final de obra	70.752,00
9) Por cada permiso provisional de instalaciones eléctricas	35.374,00
10) Por cada estudio y clasificación de radicaciones industriales y depósitos	530.636,00

SECRETARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

TIPO DE DERECHO DE OFICINA	IMPORTE 01/04/2026
Por cada solicitud de planos de cloacas certificado	8.843,00

PERMISOS COMPLEMENTARIOS ARTÍCULO 15°

TIPO DE CONSTRUCCION	IMPORTE 01/04/2026
1) Por cartel de obra	21.225,00
2) Por excavaciones de pozos sumideros fuera del radio comprendido por la red cloacal, por cada uno	6.367,00
3) Por derecho de apertura, cierre o cambio de puertas, ventanas vidrieras, portones, etc., sobre la vía pública cada uno	10.612,00
4) Por cada molienda de ladrillos que se instale en lugares permitidos, previa autorización municipal, pagarán por día	6.367,00
5) Por visado de planos, no comprendidos en Derechos de Oficina, se cobrará un derecho fijo de	63.676,00
6) Por cada inspección de conexión o reconexión de instalaciones eléctricas hasta cinco bocas	10.612,00

7) Inspecciones a instalaciones eléctricas provisorias:

a) Hasta veinte lámparas	21.225,00
b) El excedente por cada lámpara	1.061,00

8) Por inspección a pedido del interesado, de una instalación eléctrica existente

a- Hasta cinco bocas	10.617,00
b- Excedente por cada boca.	1.061,00

OTRAS CONSTRUCCIONES – CEMENTERIO ARTÍCULO 17°

TIPO DE CONSTRUCCION	IMPORTE 01/04/2026
Construcción en Cementerio	21.225,00

DERECHOS DE USOS DE PLAYAS, RIBERAS Y PUERTOS ARTÍCULO 18°

- a) Por el uso de playas y/o riberas, con destino a explotaciones comerciales (turísticas, deportivas, etc.) y/o industriales (incluyendo astilleros, industrias en general, areneras, etc.) abonaran por mes:

USO	IMPORTE 01/04/2026
1) Bocas de carga	3.149.395,00
2) Bocas de descargas - Tratamientos de Efluentes	1.574.697,00



DECRETO EJERCICIO – 2026

3) Otros Usos (Incluye astilleros y areneras)	2.523.980,00
---	--------------

b) Por el uso de playas y/o riberas con fines turísticos, deportivos y de esparcimiento –no comerciales- se faculta al D.E. a establecer sectores de las costas de los ríos y arroyos que surcan el Partido, en los que el acceso estará permitido únicamente contra el pago de los siguientes derechos:

TIPO	IMPORTE 01/04/2026
1- Por automóvil sin embarcación remolcada - hasta	42.400,00
2- Por automóvil con embarcación remolcada- hasta	63.600,00
3- Por Minibuses o Colectivos, por estadía diaria; hasta	127.200,00

c) Embarcaciones de uso particular, por amarre en el puerto local, abonarán por mes:

TIPO	IMPORTE 01/04/2026
1 - Sin Motor	
a -Fija	42.450,00
b- Móvil	21.225,00
2 - Con Motor	
Móvil con motor de 1 a 5 mts. de eslora	42.450,00
Móvil con motor de 5 a 10 mts. de eslora	84.901,00
Móvil con motor de más de 10 mts	530.635,00

DERECHOS DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PÚBLICOS ARTÍCULO 19º

2TIPO DE ESPACIO PUBLICO	IMPORTE 01/04/2026
--------------------------	-----------------------

1) Por colocar mesas y sillas frente a respectivas casas de comercio y/o carros gastronómicos, se abonarán por mes:

a) Hasta 10 mesas	18.577,00
b) Excedente de diez mesas, por cada mesa	928,00
2)-Por cada permiso para instalar en la planta urbana carros, carpas, kioscos, etc. en parajes públicos o sitios de reunión para la venta de bebidas, alimentos, flores, etc. por mes o fracción	35.375,00
3)-Por cada permiso para instalar en la planta urbana toldos, por cada diez metros o fracción de frente por año	35.375,00
4)-Empresas de servicios públicos con permiso para la colocación de sus líneas, redes de transporte de energía o comunicaciones, por ocupación de la vía pública, pagarán anualmente por cada poste, ménsula sostén, etc.	2.344,00
5)-Por permiso de ocupación del espacio aéreo, subsuelo o superficie de las empresas no contempladas en el ítem anterior, por cada cuadra en que se instalen, abonarán por año	13.261,00

6)-Por ocupación de la vía pública con cercos o vallas provisorias para la construcción, se abonarán por metro lineal y por mes:

a) Hasta seis meses	17.687,00
b) El excedente de seis meses, por mes	8.843,00
7)-Balcones cerrados, por ocupación del espacio aéreo, abonarán por año y por piso, el m2	10.613,00
8)-Por exhibición de mercaderías en la vía Pública, debiendo dejar un espacio libre de 1 (un) metro contado desde la línea de edificación hacia la arteria, en toda su extensión, en sitios permitidos, el m2	2.653,00
9)-Por cada volquete puesto a disposición para su uso durante el mes, por mes	1.769,00



DECRETO EJERCICIO – 2026

10) a- Por ocupación del espacio aéreo y subterráneo las empresas prestadoras de telefonía fija, proveedores de acceso a internet, telecomunicaciones, telefonía móvil, operadores de televisión y/o empresas de servicios públicos no comprendidas en otro apartado,	6%
b- Cuando no exista local, establecimiento y/u oficina habilitado o susceptible de ser habilitado, situado dentro del ejido del Municipio, pagaran por mes del total percibido en concepto de abonos	8%
c) Por utilización del espacio aéreo o subterráneo para la instalación y explotación comercial de empresas de servicios de energía eléctrica, por sus entradas brutas, netas de impuestos, recaudadas por la venta de energía eléctrica -con excepción de las correspondientes por suministros para alumbrado público, siempre y cuando la tasa de la contribución establecida por la ley 11,969 en su artículo 72 ter sea del 0% (cero por ciento)	8%
11)-Por playas de estacionamiento especialmente delimitadas por la Municipalidad por vehículo y por día	354,00
12)-Por estacionamiento medido por tiempo, en las calles que oportunamente determine el Departamento Ejecutivo como así también su importe, siempre que no medie convenio con O.N.G o empresa de servicio de control de medición, por vehículo por hora o fracción hasta	884,00
13)-Cada comercio de compra-venta de automotores, moto vehículos o cualquier tipo de otro elemento, excepto bicicleterías (reguladas en el punto 15 del presente artículo) que utilicen el espacio público denominado vereda o acera deberán dejar un espacio libre de 1 (un) metro contado desde la línea de edificación hacia la arteria, en toda su extensión, para exhibición de estos bienes abonarán por mes por metro de frente	11.054,00
14)-Cada comercio de venta mercaderías, excepto bicicleterías (reguladas en el punto 15 del presente artículo) que utilicen el espacio público (excepto calles) deberán dejar un espacio libre de 1 (un) metro contado desde la línea de edificación hacia la arteria, en toda su extensión, para exhibición de estos bienes abonarán por mes por metro de frente	2.653,00
15)-Cada bicicleterías que utilicen el espacio público (excepto calle) deberán dejar un espacio libre de 1 (un) metro contado desde la línea de edificación hacia la arteria, en toda su extensión, abonarán por mes por metro de frente	2.653,00
16) Por uso de espacio radial en Radio Municipal para emisión de programas radiales pagarán por mes y por cada hora semanal utilizada en el mismo	1.319,00
17) Por uso de espacio radial en Radio Municipal para emisión de publicidades radiales pagarán por mes y por cada segundo utilizado en la misma	8,69
18) a - Tasa por Habilitación: En casos como la infraestructura de red vinculada al transporte eléctrico de alta o media tensión donde la cantidad de Estructuras Soporte utilizadas e instaladas dentro del tejido se realizará tramite por un solo expediente de obra, se establece como tasa de registración de la traza o red.	16.327.284,00



DECRETO EJERCICIO – 2026

b- Tasa por Inspección: En casos como la infraestructura de red vinculada al transporte eléctrico de alta o media tensión la tasa será por Estructura Soporte de	598.012,00
--	------------

TASA DE HABILITACION E INSPECCION DE ESTRUCTURAS SOPORTES DE ANTENAS Y SUS EQUIPOS COMPLEMENTARIOS

ARTÍCULO 20º

1) Por estructuras de soporte destinadas a antenas de telefonía fija, telefonía celular, radiotelefonía, televisión por cable y similares sobre Terraza o edificación existente:

TIPO DE ESTRUCTURA	IMPORTE 01/04/2026
a- Pedestales, auto soportadas o mástiles de hasta 10 mts.	1.824.779,00
b- Pedestales, auto soportadas o mástiles de más de 10 mts:	2.280.975,00

TIPO DE ESTRUCTURA	IMPORTE 01/04/2026
a) Hasta 20 metros de altura	91.239,00
b) De más de 20 metros de altura	182.477,00

3) Estructura de piso o base 0, independientemente de la tipología que se utilice (arriostrada, auto soportada o monoposte) destinadas a antenas de telefonía fija, telefonía celular, radiotelefonía, televisión por cable:

TIPO DE ESTRUCTURA	IMPORTE 01/04/2026
a) Hasta 20 Mts	2.737.169,00
b) Más de 20 Mts	3.193.364,00

4) Habilitación de cualquier otro tipo de estructuras de soporte y/o antenas de piso o base:

TIPO DE ESTRUCTURA	IMPORTE 01/04/2026
a) Hasta 20 metros de altura	121.666,00
b) De más de 20 metros de altura	182.477,00
c) No convencionales - Wicaps	1.064.453,00

ARTÍCULO 21º

1) Según lo estipulado en el artículo 123º de la Ordenanza Fiscal, se cobrarán las siguientes tasas de inspección de estructuras portantes e infraestructuras relacionadas, que deberán abonarse por cada estructura portante ubicada en jurisdicción municipal o en zonas alcanzadas por los servicios públicos municipales:

TIPO DE ESTRUCTURA	IMPORTE 01/04/2026
a) Pedestales, autosoportadas o mástiles de hasta 10 mts.	1.283.665,00
b) Pedestales, autosoportadas o mástiles de más de 10 mts	1.604.582,00

2) Cualquier otro tipo de estructuras de soporte y/o antenas sobre Terraza o edificación existente:

TIPO DE ESTRUCTURA	IMPORTE 01/04/2026
a) Hasta 20 metros de altura	42.789,00
b) De más de 20 metros de altura	85.577,00

3) Estructura de piso o base 0, independientemente de la tipología que se utilice (arriostrada, auto soportada o mono poste) destinadas a antenas de telefonía fija, telefonía celular, radiotelefonía, televisión por cable:

TIPO DE ESTRUCTURA	IMPORTE 01/04/2026
a) Hasta 20 Mts	1.486.308,00
b) Más de 20 Mts	1.727.984,00



DECRETO EJERCICIO – 2026

c) No convencionales - Wicaps	576.003,00
-------------------------------	------------

4) Cualquier otro tipo de estructuras de soporte y/o antenas de piso o base:

TIPO DE ESTRUCTURA	IMPORTE 01/04/2026
a) Hasta 20 metros de altura	12.826,00
b) De más de 20 metros de altura	192.549,00
c) Otro tipo de antenas o estructuras de soporte no exentas	128.366,00

DERECHOS A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTÍCULO 23°

DERECHOS	IMPORTE 01/04/2026
----------	-----------------------

a-Cuando no se cobre entrada, se abonarán los siguientes derechos fijos:

1) Por cada función musical, coral, etc. En salones habilitados	27.212,00
2) Parques de diversiones que se instalen en el Partido, abonarán por día	40.818,00
3) Por cada kermese, romería o fiesta similar, por función	13.606,00
4) Por cada permiso de baile, que se autorice, solicitado por entidades privadas con personería jurídica, o reconocida por Municipalidad	54.424,00
5) Por cada permiso de baile, festival, etc., que se autorice a solicitud de clubes, o instalaciones no reconocidas por el D.E. y /o firmas o entidades que persiguen fines de lucro y que cumplan con las disposiciones establecidas en la Ordenanza General N° 97	27.212,00
6) Por cada permiso de baile que se realice con grabaciones por las entidades citadas en el punto 4 de este artículo abonarán	136.061,00

b-Cuando se cobre entrada y/o similares, se abonará el derecho fijo establecido en el inciso a) del presente artículo y además:

Se fija un gravamen del dos por ciento (2%) sobre el valor de la entrada o el consumo a cargo de cada espectador o participante de diversiones públicas comprendidas en este artículo, actuando como agente de retención el empresario u organizador responsable, como excepción de las previstas en el artículo 118° de la Ordenanza Fiscal.-	2%
c-Por instalación de cualquier atracción, tiro al blanco, juego de argollas, etc. por cada una por día	4.081,00
d-Por cada permiso para doma o jineteada	40.818,00
e-Por cada máquina de juegos de destreza o pista de automodelos, pagarán por día	4.081,00
f-Por cada juego de billar, pool o similar, por año	10.884,00

g-Cancha de pelota a páleta, tenis y paddle:

1- En entidades particulares o comerciales por cada una y por año	34.015,00
h-Cancha de bowling, por cada una y por año	40.818,00
i-Por cancha de bochas, en entidades particulares o comerciales por año y por unidad	8.163,00
j-Por cada permiso para carreras cuadreras o picadas	40.818,00

k) Por cada evento deportivo que se realicen en el espacio público dentro del partido, en el cual se cobre una inscripción a los participantes:

hasta 100 participantes por participante	2.143,00
de 100 a 500 participantes por participante	1.429,00
de 500 a 1000 participantes por participante	1.143,00
más de 1000 participantes por participante	714,00



DECRETO EJERCICIO – 2026

PATENTE DE RODADOS
ARTICULO 24º - Valores a partir del
01/04/2026

Modelo	Hasta 100 cc	Desde	Desde :	Desde:	Desde:	Desde:	Más de:
		101 cc a 125cc	126 cc a 150 cc	151 cc a 300 cc	301 cc a 500 cc	501 cc a 950 cc	951 cc
2026	52.942,10	70.908,81	123.572,02	178.023,31	265.990,23	335.110,97	435.646,43
2025	46.036,61	61.659,84	107.453,93	154.802,87	231.295,85	291.400,85	378.822,98
2024	40.031,84	53.617,25	93.438,20	134.611,19	201.126,83	253.392,04	329.411,29
2023	34.810,29	46.623,69	81.250,61	117.053,21	174.892,89	220.340,90	286.444,60
2022	30.269,82	40.542,34	70.652,71	101.785,40	152.080,78	191.600,79	249.082,26
2021	26.321,58	35.254,21	61.437,14	88.509,05	132.244,15	166.609,38	216.593,27
2020	22.888,33	30.655,84	53.423,60	76.964,39	114.994,92	144.877,72	188.341,97
2019	19.902,90	26.657,25	46.455,30	66.925,55	99.995,58	125.980,63	163.775,63
2018	17.306,87	23.180,22	40.395,91	58.196,13	86.952,68	109.548,37	142.413,59
2017	15.049,45	20.156,71	35.126,88	50.605,33	75.611,02	95.259,45	123.837,90
2016	13.086,48	17.527,57	30.545,11	44.004,64	65.748,72	82.834,31	107.685,13
2015	11.379,55	15.241,37	26.560,97	38.264,90	57.172,80	72.029,83	93.639,25
2014	9.895,26	13.253,36	23.096,50	33.273,83	49.715,48	62.634,64	81.425,43
2013	8.604,57	11.524,66	20.083,91	28.933,76	43.230,85	54.464,90	70.804,72
2012	7.482,24	10.021,45	17.464,27	25.159,79	37.592,04	47.360,78	61.569,32
2011	6.506,29	8.714,30	15.186,32	21.878,08	32.688,73	41.183,29	53.538,54
2010	5.657,65	7.577,65	13.205,50	19.024,42	28.424,98	35.811,56	46.555,26
2009	4.919,69	6.589,26	11.483,04	16.542,97	24.717,38	31.140,48	40.482,83
2008	4.277,99	5.729,79	9.985,25	14.385,19	21.493,37	27.078,68	35.202,46
2007	3.719,99	4.982,43	8.682,83	12.508,86	18.689,89	23.546,68	30.610,84
2006	3.234,78	4.332,55	7.550,29	10.877,27	16.252,08	20.475,37	26.618,12
2005	2.812,85	3.767,43	6.565,47	9.458,50	14.132,24	17.804,67	23.146,19
2004	2.445,96	3.276,03	5.709,10	8.224,78	12.288,91	15.482,32	20.127,12
2003 y anteriores	2.126,92	2.848,72	4.964,44	7.151,98	10.686,00	13.462,89	17.501,84

TIPO	IMPORTE 01/04/2026
a-Carruajes de dos ruedas	10.884,00
b-Acopladitos, tanques, batanes y casillas hasta 300 kgs. de carga	6.802,00
c-Acoplados, tanques, batanes y casillas rurales de más de 300kgs	27.212,00

TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES
ARTÍCULO 25
GANADO BOVINO Y EQUINO

Documentos por transacciones o movimientos
a) Venta particular de productor del mismo partido, de otro partido, a frigorífico o matadero del partido o de otra jurisdicción, de productor a terceros y remisión a Liniers, matadero o frigorífico de otra jurisdicción, venta mediante remate en feria local o establecimiento productor, Venta de productor en remates ferias de otros partidos:

DOCUMENTACION	IMPORTE
---------------	---------



DECRETO EJERCICIO – 2026

	01/04/2026
Certificado por animal	816,28
Guía por animal	816,28

b) Guías por traslado fuera de la provincia:

DOCUMENTACION	IMPORTE 01/04/2026
A nombre del propio productor por animal	1.295,00
A nombre de otros por animal	1.633,00
c) Guías a nombre del propio productor para traslado a otro partido por animal	519,69
d) Permiso de reemisión a feria (en caso de que el animal provenga del mismo partido) por animal	519,69
d.1) Si una vez archivada la guía los animales se remitieran a feria antes de los quince (15) días por permiso de remisión a feria, se abonará por animal	519,69
e) Permiso de marca por animal	816,28
f) Guía de faena, en casos de que el animal provenga del mismo partido por animal	532,64
g) Guía de cueros por cuero	519,69
h) Certificado de cuero por cuero	519,69

GANADO OVINO

Documentos por transacciones o movimientos

a) Venta particular de productor del mismo partido, a productor de otro partido, a frigorífico o matadero, a terceros y remisión en consignación a frigorífico, mediante remate en feria local o establecimiento productor, en remate feria de otros partidos:

DOCUMENTACION	IMPORTE 01/04/2026
Certificado por animal	295,93
Guía por animal	296,82

b) Guía de traslado fuera de la provincia:

A nombre del propio productor por animal	371,36
A nombre de otros por animal	519,69

Otras Guías

c) Guía a nombre del propio productor para traslado a otro partido por animal	222,82
d) Permiso de remisión a feria (en caso de que el animal provenga del mismo partido por animal	222,82
e) Permiso de señalada por animal	222,82
f) Guía de faena (en caso de que el animal provenga del mismo partido) por animal	222,82
g) Guía cuero por cuero	222,82
h) Certificado de cuero	222,82

GANADO PORCINO

Documento por transacciones Animales de Animales de hasta 15Kg / más de 15kg

CONCEPTO

Venta particular de productor a productor del mismo partido, a productor de otro partido, a frigorífico o matadero, en Liniers o a terceros o remisión en consignación a frigorífico o matadero de otra jurisdicción, mediante remate en feria local o en establecimiento productor, en remate /feria de otros partidos:

DOCUMENTACION	IMPORTE 01/04/2026
---------------	-----------------------

a-Certificado por animal.

Menor o igual a 15 kgs.	371,36
Mayor a 15 kgs.	519,69

b-Guía por animal

Menor o igual a 15 kgs.	371,36
-------------------------	--------



DECRETO EJERCICIO – 2026

Mayor a 15 kgs.	519,69
-----------------	--------

c-Guías para traslados fuera de la Provincia:

A nombre del propio productor por animal

Menor o igual a 15 kgs.	519,69
Mayor a 15 kgs.	594,18

A nombre de otros por animal

Menor o igual a 15 kgs.	668,68
Mayor a 15 kgs.	816,28

c-Guías a nombre del propio productor para traslado a otros partidos por animal

Menor o igual a 15 kgs.	261,38
Mayor a 15 kgs.	365,78

d-Permiso de remisión a feria (en caso de que el animal provenga del mismo partido) por animal

Menor o igual a 15 kgs.	371,36
Mayor a 15 kgs.	519,69

e-Permiso de señalada por animal

Menor o igual a 15 kgs.	371,36
Mayor a 15 kgs.	519,69

f-Guía de faena (en casos de que el animal provenga del mismo partido) por animal

Menor o igual a 15 kgs.	371,36
Mayor a 15 kgs.	519,69

g-Guía de cuero, por cuero

Menor o igual a 15 kgs.	371,36
Mayor a 15 kgs.	519,69

h-Certificado de cuero, por cuero 365,78

Menor o igual a 15 kgs.	371,36
Mayor a 15 kgs.	519,69

TASA FIJA SIN CONSIDERAR EL NÚMERO DE
ANIMALES

A) Correspondientes a marcas y señales.

TRAMITE	IMPORTE 01/04/2026
Marcas	8.979,00
Señales Porcinos	8.163,00
Señales Ovinos	4.891,00

b) Inscripción de transferencias de marcas y señales

Marcas	5.713,00
Señales Porcinos	4.891,00
Señales Ovinos	3.265,00

c) Toma razón de duplicado de marcas y señales

Marcas	3.265,00
Señales Porcinos	3.265,00
Señales Ovinos	2.449,00

d) Toma de razón de rectificaciones, cambios o adicionales de marcas y señales

Marcas	5.713,00
Señales Porcinos	4.891,00
Señales Ovinos	3.265,00

e) Inscripciones de marcas y señales renovadas

Marcas	5.713,00
Señales Porcinos	4.891,00
Señales Ovinos	3.265,00

B) Correspondientes a formularios o duplicados de certificados, guías o permisos.

a) Formularios de certificados de guías o permisos



DECRETO EJERCICIO – 2026

Marcas	519,91
Señales Porcinos	371,36
Señales Ovinos	371,36

b) Duplicado de certificados de guías

Marcas	1.631,68
Señales Porcinos	1.186,98
Señales Ovinos	1.186,98

c) Precintos cada uno...

Marcas	1.335,30
Señales Porcinos	1.039,15
Señales Ovinos	1.039,15

TASA POR CONSERVACION REPARACION MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL
ARTÍCULO 26º

TIPO DE FRACCION	IMPORTE
	01/04/2026
A) Por cada hectárea o fracción, ubicado sobre camino público de tierra y a más de 500 mts. de un camino público pavimentado, por bimestre	1.700,00
Mínimo: 3 hectáreas	5.102,00
B) Por cada hectárea o fracción, ubicada sobre, o a no más de 500 mts de un camino público pavimentado, exceptuando los ubicados a la vera de la ruta Nacional Nº 9, ruta Provincial Nº 41, Acceso a Irene Portela, Acceso a Santa Coloma, Acceso a Alsina, Acceso a Baradero y caminos estabilizados (Camino La Tortuga, acceso a Duggan y Ruta Prov 38 empalme 009-06 hasta límite del partido de Baradero) por bimestre	2.126,00
Mínimo: 3 hectáreas	6.378,00
C) Por cada hectárea o fracción, ubicada sobre, o a no más de 500 mts de caminos estabilizados (Camino La Tortuga, acceso a Duggan y Ruta Prov 38 empalme 009-06 hasta límite del partido de Baradero) por bimestre	2.551,00
Mínimo: 3 hectáreas	7.653,00
D) Por cada hectárea o fracción, ubicada sobre, o a no más de 500 mts a la vera de la ruta Nacional Nº 9, ruta Provincial Nº 41, Acceso a Irene Portela, Acceso a Santa Coloma, Acceso a Alsina, Acceso a Baradero, por bimestre	3.401,00
Mínimo: 3 hectáreas	10.204,00
E) Por parcelas ubicadas en Countries, Clubes de campo, Barrios Privados y similares, por parcela, por mes	52.533,00

ARTÍCULO 27º: - Como recurso afectado los siguientes valores por hectárea, como resultado de la diferencia entre los valores que devengan los propietarios comprendidos en el artículo 26 incisos A y D.

RECURSO	IMPORTE 01/04/2026
Recurso afectado	1.701,00

DERECHOS DE CEMENTERIO
ARTÍCULO 28º

DERECHO	IMPORTE 01/04/2026
A bóveda o panteón particular	20.409,00
A sepulcro, sótano o nicho	20.409,00
A tierra	10.884,50
Derechos de uso de morgue	



DECRETO EJERCICIO – 2026

Por cada vez que se utilice la misma, se abonará	20.409,00
--	-----------

Movimientos de cadáveres, restos y cajones

1. Por cada traslado dentro del Cementerio:

a) A bóveda	10.884,00
b) A sepulcro, sótano o nicho	10.884,00
c) A tierra	27.212,00
2.a Por reducir restos dentro del Cementerio	27.212,00
2.b Por cambio de caja metálica	27.212,00
3. Movimiento de cajones en bóvedas, nichos o sótanos	8.164,00

ARRENDAMIENTO DE TERRENOS

1-Terrenos para nichos, sepulcro o sótano, arrendamientos por año, por cada nicho	9.254,00
2-Terrenos para nichos, sepulcro o sótano, arrendamientos por 10 años, por unidad.	95.242,00
3-Terrenos para bóveda o panteones, arrendamientos por año el m ²	6.802,00
4-Terrenos para bóveda o panteones, arrendamientos por 25 años el m ²	136.061,00
5-Arrendamientos de terrenos por 5 años, medidas 2,00 x 0,80 mts.	40.818,00

Panteón Municipal:

1.- Por el arrendamiento de nichos existentes, por 5 años, se cobrará un derecho	81.636,00
--	-----------

Transferencias:

Por tramitación de Actos entre Vivos, se pagarán los siguientes derechos, exceptuándose la transmisión mortis causa:

1-Transferencia de concesión de bóveda o panteón después de cumplidos cinco (5) años de su construcción	272.121,00
2-Transferencia de concesión de sepulcros después de cumplidos cinco (5) años de su construcción	68.030,00
3-Transferencia de concesión de nichos particulares o sepulcro sótano	54.424,00

ARTÍCULO 29°: Los arrendatarios de terrenos en el Cementerio, abonarán anualmente por Derecho de conservación y remodelación del mismo, lo siguiente:

TIPO ARRENDAMIENTO	IMPORTE 01/04/2026
a- Arrendatario de bóvedas	20.409,00
b- Arrendatario de sepulcros, sobre nivel y sepulcro sótano.	13.606,00
c- Arrendamiento de sepulcros tierra	9.524,00
d- Arrendamiento de nichos (Pant. Mun. y Ferr.)	9.524,00
e- Usuarios de nichos y panteones	9.524,00

ARTÍCULO 30°: Las empresas fúnebres que depositen cadáveres, abonarán los siguientes derechos:

DERECHOS	IMPORTE 01/04/2026
a- En depósitos municipal, por día	6.802,00
b- En bóveda o panteones de su propiedad, por mes o fracción	10.884,00

TASA POR SERVICIOS VARIOS

ARTÍCULO 32°



DECRETO EJERCICIO – 2026

1-Por servicios que presta la Municipalidad con sus equipos, a solicitud de terceros, en caso de emergencia y/o razones debidamente justificadas a criterio del D.E.-

TIPO DE SERVICIO	IMPORTE 01/04/2026
Camiones, equipos de pala mecánica, motoniveladoras, tracto cargadoras, topador y/o lanchas, por hora y por equipos	30.512,00

2-Por el servicio de ambulancia (SAME)
A- Servicios adicionales solicitados por terceros, por unidad y por fracción horaria, se cobrará:

FRACCION HORARIA	IMPORTE 01/04/2026
a-Hasta 3 Horas	82.208,00
b- Entre 3 y 6 Horas	96.146,00
c- Entre 6 y 9 Horas	127.190,00
d-Entre 9 y 12 Horas	148.309,00
e- Más de 12 Horas	206.385,00

3-Por la inspección de motores, se cobrará:
a) Motores eléctricos:

a.1) Hasta 3 hp	4.068,00
a.2) Por cada hp. Excedente	1.294,00
b.1) Por cada hp. de fuerza efectivo o fracción	4.068,00

4-Por habilitación de vehículos de transporte de: cargas generales, substancias las alimenticias, hacienda y atmosféricos se abonará por año por unidad de acuerdo al siguiente detalle:

I. Vehículos de carga con planta motriz:

1. Vehículos de cargas hasta 0,75 toneladas	36.983,00
2. Vehículos de cargas entre 0,75 y 1,50 toneladas	48.078,00
3. Vehículos de cargas entre 1,50 y 3,50 toneladas	55.475,00
4. Vehículos de cargas entre 3,50 y 7,50 toneladas	68.421,00
5. Vehículos de cargas más de 7,50 toneladas	81.365,00

II. Vehículos de carga sin planta motriz (incluye semi acoplados):

1. Vehículos de cargas hasta 0,75 toneladas	36.983,00
2. Vehículos de cargas entre 0,75 y 1,50 toneladas	48.078,00
3. Vehículos de cargas entre 1,50 y 3,50 toneladas	55.475,00
4. Vehículos de cargas entre 3,50 y 10,50 toneladas	68.421,00
5. Vehículos de cargas más de 10,50 toneladas	81.364,00

5-Por habilitación de cada vehículo de transporte escolar, remis, taxis y similares. Para aquellos vehículos que se habiliten en reemplazo de uno ya existente, se respetará el mismo número de cuenta y no abonará la tasa correspondiente siempre y cuando la unidad no supere los (2) dos años de antigüedad contados desde la fecha de la solicitud de la habilitación. Autorizase al Departamento Ejecutivo a conceder el pago de la correspondiente habilitación en hasta 3 (tres) cuotas mensuales y consecutivas sin intereses, venciendo la primera de ella al momento de efectuar la habilitación. En caso de no abonar alguna de las cuotas del plan, se dejará sin efecto la habilitación.

101.705,00

6-Por mantenimiento de medidor de aguas corrientes, por año	16.272,00
7-Por fiscalización de matafuegos, abonaran por año	5.086,00
8-Por cada pesaje de camiones o camionetas que transporten bienes	10.116,00

9-Por cada volquete u otro medio de traslado de residuos sólidos urbanos no superior a 5 metros cúbicos se abonará el importe equivalente a 5 (cinco) litros de nafta súper según precio de pizarra de YPF.



DECRETO EJERCICIO – 2026

10-Por cada volquete u otro medio de traslado de residuos sólidos urbanos superior a 5 metros cúbicos se abonará el importe equivalente a 10 (diez) litros de nafta súper según precio de pizarra de YPF.

11 - Establecerse los siguientes montos de los gastos suplementarios que se generan por los trabajos originados por el incumplimiento a la Ordenanza Nro. 768 y sus modificatorias:

TIPO DE SERVICIO	IMPORTE 01/12/2025
a) Por acarreo de vehículos y/o arreo de animales a la dependencia municipal determinada a tales efectos, por unidad y/o animal	10.056,00
b) Desde el momento que se efectúa la infracción y hasta los primeros cinco (5) días de encontrarse el vehículo, motos o ciclomotores en depósito municipal, no se cobrará estadía	
c) Desde el sexto (6) día y hasta el trigésimo (30) día inclusive de estadías, el monto asciende a	49.892,00
d) Desde el trigésimo primer (31) día y hasta el sexagésimo (60) días inclusivos de estadías, el monto asciende a	74.645,00
e) Desde el sexagésimo primer (61) día y hasta el nonagésimo (90) días inclusivos de estadías el monto asciende a	99.591,00
f) A partir del nonagésimo primer (91) día y hasta que la autoridad competente determine qué hacer con los bienes que todavía se encuentran en el depósito municipal, el monto asciende a	186.807,00
g) Por los gastos de estadías o depósitos de animales durante el tiempo de estadía o depósito de los animales en dependencias municipales, siendo responsabilidad de los dueños, tenedores y/o guardadores proveer la atención veterinaria que asegure la salubridad de los mismos, se abonará por animal y por día	12.376,00

TASA POR SERVICIOS INDIRECTO Y DIRECTOS VARIOS
ARTICULO 34º

TIPO DE TRANSPORTE	IMPORTE 01/04/2026
1- Utilitarios hasta 1000 Kg. - Productos Alimenticios y Bebidas	95.993,19
2- Camiones de distribución directa a comercios minoristas - Productos Alimenticios y Bebidas	191.986,00
3- Transporte de cualquier característica distribuidores de productos químicos para su comercialización (Gas, Oxígeno, etc.).	345.575,00
3- Transporte de cualquier característica distribuidores de productos no detallados en los puntos 1, 2 y 3.	143.989,00

TASA POR ALMACENAMIENTO, TRASLADO Y RECICLADO DE NEUMATICOS FUERA DE USO
ARTICULO 35º

TIPO DE NEUMÁTICO	IMPORTE 01/04/2026
a) Motos y Cuatriciclos	2.4072,00
b) Automóvil	10.031,00
c) Camionetas	12.840,00
d) Transportes	20.866,00
e) Agro/Vial	321.018,00
f) Aeronavegación	321.018,00
f) Máquinas de Minería - OTR	1.324.202,00

FONDOS APLICABLES

ARTÍCULO 37º: A las tasas y derechos establecidos en los artículos 10º, 12º, 15º, 16º, 17º y 25º deberán adicionarse en concepto de:



DECRETO EJERCICIO – 2026

FONDO	IMPORTE 01/04/2026
a) Fondo Municipal Educativo Permanente (FO.MU.E.PER.)	671,00
b) Fondo Deportivo (FO.DE.)	483,00
b) Fondo Municipal de salud (FO.MU. SAL.)	518,00

Luciana Depauli
Secretaria General de Gobierno
a cargo de la Sec. de Hacienda
y Finanzas Pública



Esteban Damián Sanzio
Intendente Municipal